

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 893
RAD. No. 765204003007-2022-00196-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, julio diecinueve (19) de dos mil
veintidós (2022).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el señor **HECTOR ANTONIO PANESO GOMEZ**, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, mediante endosataria judicial, abogada **LINIK HASBLEIDY TOBON GARCIA**, en contra del señor **EDINSON ZUÑIGA OSPINA**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **EDINSON ZUÑIGA OSPINA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del señor **HECTOR ANTONIO PANESO GOMEZ**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de **\$2.400.000,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la letra de cambio, aportada como base de recaudo ejecutivo.
- 2) Por los intereses moratorios de la suma anterior desde que la obligacion se hizo exigible (abril 2 de 2022), hasta la cancelacion total de la obligacion, los cuales se tasarán a la tasa mas alta permitida por la ley.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte del salario mínimo legal o convencional, honorarios, bonificaciones, etc, devenga el demandado señor **EDINSON ZUÑIGA OSPINA**, quien se identifica con la C.C. No. **16.859.979**, en el **INGENIO PROVIDENCIA S.A.**

Líbrese el correspondiente oficio al señor **PAGADOR** del **INGENIO PROVIDENCIA S.A.**, comunicándole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$ 4.094.568.00 M/cte**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el

efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, son pena de responder por dichos valores.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la sociedad demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

CUARTO: TENGASE a la abogada **LINIK HASBLEIDY TOBON GARCIA**, como endosataria judicial de la parte demandante, en los terminos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8373a666fc542d6dbcc0a83317c1d16f432af2123e3139076cc1bfc3f585f42a

Documento generado en 19/07/2022 04:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Expediente No 080 de hoy notificar

del anterior

Fecha 21 . III . 2022

En Secretaria